



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N° 77 /2022

Expte. N° 193/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de Mayo de 2022
reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA
PROVINCIA DE TUCUMÁN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente),
Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada:
**"LEON ALPEROVICH GROUP S.A (actual A.G. NAUM S.A.) S/ Recurso de
Apelación"** Expte. N° 193/926/2020, (Expte. DGR N° 2636/376/D/2019).

CONSIDERANDO

Que el contribuyente LEON ALPEROVICH GROUP S.A (actual AG NAUM S.A.,
CUIT N° 30-70829831-6), interpuso Recursos de Apelación contra las
Resoluciones de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° D 60/20, N° D 61/20 y N°
D 62/20 de fecha 17/03/2020. La primera de ellas resuelve Rechazar la
impugnación, interpuesta por el contribuyente al Acta de Deuda N° A 745-2019
confeccionada en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio
Multilateral, confirmándose la misma; la Resolución N° D 61/20 rechaza la
impugnación al Acta de Deuda N° A 763-2019 y Hace Lugar parcialmente al
descargo interpuesto al sumario N° M 763-2019, Reencuadra la conducta del
contribuyente en el Art. 85 del C.T.P y en consecuencia aplica una multa por la
suma de \$ 4.840.640,46, equivalente al 50 % del monto omitido en el impuesto
sobre los Ingresos Brutos, respecto del periodo fiscal 2016 contenido en el Acta
de Deuda N° A 763-2019; y por Resolución N° D 62/20 rechaza la impugnación al
Acta de Deuda N° A 773-2019 y Hace Lugar parcialmente al descargo interpuesto
al sumario N° M 773-2019, Reencuadra la conducta del contribuyente en el Art. 85
del C.T.P y en consecuencia aplica una multa por la suma de \$ 2.093.242,22,
equivalente al 50 % del monto omitido en el impuesto sobre los Ingresos Brutos,
respecto del periodo fiscal 2017 contenido en el Acta de Deuda N° A 773-2019;
Asimismo rechaza el descargo interpuesto al sumario instruido N° A 773-2019 por
haberse configurado la conducta del contribuyente en el Art. 85 del C.T.P y en

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas



GESTIÓN
DE LA CALIDAD
RI-9000-8769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



consecuencia aplica una multa de \$ 1.326.858,45 equivalente al 50 % del monto omitido en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de los anticipos 03 a 12/2017 contenidos en Acta de Deuda N° A 773-2019.

A fs. 01/42 del Expte. de cabecera, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.).

A fs. 50 del Expte. N° 193/926/2020, por medio de Sentencia N° 63/21 DEL 22/02/2021, este Tribunal acepta la excusación formulada por el Sr. Vocal Dr. José Alberto León para continuar interviniendo en la presente causa, por encontrarse comprendido en las causales previstas en el art. 8 inc. a) de la Ley 4537.

De la lectura de las presentaciones, surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes.

En razón de ello, la causa se centra en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. Si bien el contribuyente ofreció, además de la Prueba Documental, Prueba Informativa, atento su presentación de fecha 11/04/22 de fs. 67 (acredita pago de la deuda determinada capital e intereses), y contestación de la Autoridad de Aplicación de fs. 76/77 respecto de la Deuda determinada, corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo prescripto por el artículo N° 151° C.T.P., sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. N° 10 puntos 4° 7° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello y existiendo votos suficientes,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y en forma los recursos de Apelación presentados por el contribuyente LEON ALPEROVICH GROUP S.A. (actual A.G.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

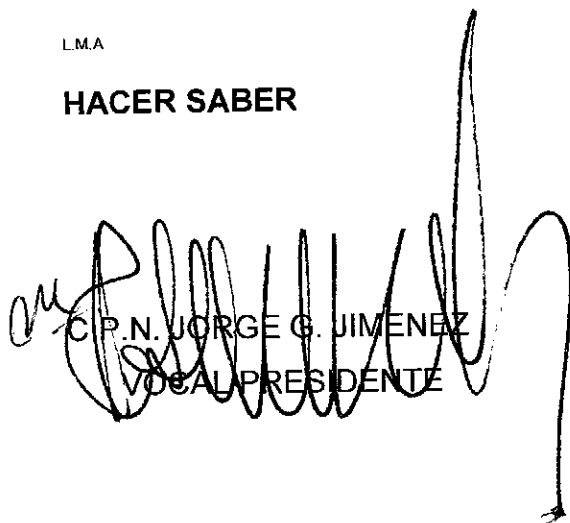
NAUM S.A., CUIT. N° 30-70829831-6), contra las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación (D.G.R.) N° D 60/20, N° D 61/20 y N° D 62/20 todas de fecha 17/03/2020, por constituido el domicilio especial conforme art. N° 114 del C.T.P. y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

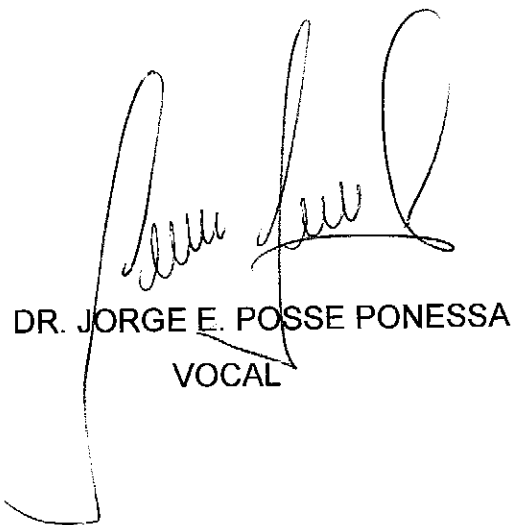
2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

3. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

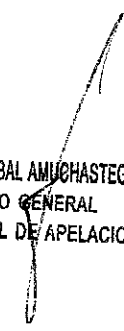
L.M.A

HACER SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION